



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en favor de la sociedad TEXCOMERCIAL –TEXCO S.A., la accionada Sociedad DIMACLA S.A.S., se notificó por medio de su representante legal, señor Diego Alonso Builes Álvarez el 12 de noviembre de 2019 (fl. 36), y la codemandada DANIELA ADARVE PENAGOS se notificó conforme a los artículos 291 y 292 Código General del Proceso (fl. 41 a 43 y anexo 01 expediente digital), sin que presentaran escrito proponiendo alguna excepción dentro del término concedido para ello. Septiembre 14 de 2020.

Juan Diego Muñoz Castaño

Of. Mayor

Catorce de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1085
RADICADO N° 2018-00348-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad TEXCOMERCIAL –TEXCO S.A. contra la Sociedad DIMACLA S.A.S., y la señora DANIELA ADARVE PENAGOS, frente al auto que libró mandamiento de pago el 16 de enero de 2019 (fl. 22), no interpusieron resistencia dentro del término, como quedó evidenciado en la constancia secretarial.

2. CONSIDERACIONES

La accionada Sociedad DIMACLA S.A.S. se notificó por medio de su representante legal señor Diego Alonso Builes Álvarez el 12 de noviembre de 2019 (fl. 36), y la codemandada DANIELA ADARVE PENAGOS, se notificó conforme a los artículos 291 y 292 Código General del Proceso (fl. 41 a 43 y anexo 01 expediente digital), sin que propusieran excepciones tal como puede verificar en la constancia que antecede,

RADICADO N° 2018-00348-00

siendo el silencio la única manifestación de su parte, en consecuencia es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de la sociedad TEXCOMERCIAL –TEXCO S.A. y en contra la Sociedad DIMACLA S.A.S., y la señora DANIELA ADARVE PENAGOS, tal como se indicó en el auto que obra en el auto del 16 de enero de 2019 (folio 22).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

RADICADO N° 2018-00348-00

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
074 fijado en la página web de la Rama Judicial, el
16/09/2020 a las 8:00.a.m



SECRETARIA